

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Director: ENRIQUE MARIN UBAGO

Administrador: CLIFFORD C. HOOKER y REYES

Teléfono 3771

Talleres Nacionales

AÑO LXIX	Managua, D. N., Martes 25 de Mayo de 1965	No. 113
----------	---	---------

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

CONSEJO DE MINISTROS

Nómbrese Miembros Propietario y Suplente del Directorio del INVI . . . Pág. 1713

GOBERNACION Y ANEXOS

Fallo de la Contraloría Especial de Cuentas Locales 1714

RELACIONES EXTERIORES

Acuerdos en Relaciones Exteriores . . . 1715

HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Nómbrese Fiscal Específico en Chontales . . . 1716

Autorízase al Infonac la Producción de Productos Lácteos 1716

EDUCACION PUBLICA

Maestros de Educación Primaria 1718

AGRICULTURA Y GANADERIA

Reglamento de la Escuela Nacional de Agricultura y Ganadería.—(Continúa) . . . 1719

MINISTERIO DE ECONOMIA

Solicitud de Concesión de Exploración de Petróleo de la Compañía Shell de Exploración Nicaragua, Limited (Area «Shell Atlántico C») 1723

Exención de Depósito Previo a la Firma «Fiejes de Metales, S. A.» 1725

Sección de Patentes de Nicaragua

Marcas de Fábricas 1726

SECCION JUDICIAL

Remates 1726

Títulos Supletorios 1727

Terrenos Municipales 1728

Sentencias de Divorcio 1728

PODER EJECUTIVO

Consejo de Ministros

Nómbrese Miembros Propietario y Suplente del Directorio del INVI

«No. 162.—En la ciudad de Managua, Distrito Nacional, a las once de la mañana del día dieciocho de Mayo de mil novecientos sesenta y cinco.—Reunidos en Casa Pre-

sidencial, en Consejo de Ministros, los infrascritos señores: Doctor Lorenzo Guerrero, Ministro de Gobernación y Anexos; Doctor Alfonso Ortega Urbina, Ministro de Relaciones Exteriores; Licenciado Ricardo Parrales Sánchez, Ministro de Economía, por la Ley; Doctor Ramiro Sacasa Guerrero, Ministro de Hacienda y Crédito Público; Doctor Gonzalo Meneses Ocoñ, Ministro de Educación Pública; Don Tomás Lacayo Montealegre, Ministro de Fomento y Obras Públicas; Coronel O.N. José Dolores García M., Ministro de Defensa; Don Alberto Reyes Riguero, Ministro de Agricultura y Ganadería; Doctor Constantino Mendieta Rodríguez, Ministro de Salubridad Pública, por la ley; y Doctor Luis Zúñiga Osorio, Ministro del Trabajo, previa citación del Señor Presidente de la República, DOCTOR RENE SCHICK, quien preside este Consejo, y con asistencia del Doctor Pedro J. Quintanilla, Secretario de la Presidencia de la República, que autoriza, resolvieron dictar el siguiente Acuerdo:

El Presidente de la República,
En Consejo de Ministros,
Considerando:

Que por la expiración del período legal correspondiente, quedarán vacantes los cargos de Miembros Propietario y Suplente del Directorio del Instituto Nicaragüense de la Vivienda, en representación de la Asociación Nicaragüense de Ingenieros y Arquitectos;

Considerando:

Que habiéndose recibido la lista de candidatos propuestos por la entidad interesada, cabe proceder a la designación de quienes han de sustituirlos;

Por Tanto:

De conformidad con los Artos. 21 inciso b) y 22 de la Ley Orgánica de dicho organismo,

Acuerda:

Primero.—Nombrar al Ingeniero Jorge Sevilla Zarruck y al Arquitecto Carlos León York, Miembros Propietario y Suplente, respectivamente, del Directorio del Instituto Nicaragüense de la Vivienda, en representación de la Asociación Nicaragüense de Inge-

nieros y Arquitectos, para el período que finaliza el dieciocho de Mayo de mil novecientos sesenta y nueve.

Segundo.—El presente acuerdo surtirá efectos legales a partir del día diecinueve del corriente mes.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, Distrito Nacional, dieciocho de Mayo de mil novecientos sesenta y cinco.—RENE SCHICK, Presidente de la República; El Ministro de Gobernación y Anexos, Lorenzo Querrero; El Ministro de Relaciones Exteriores, Alfonso Ortega Urbina; El Ministro de Economía, por la ley, Ricardo PARRALES; El Ministro de Hacienda y C.P., Ramiro Sacasa Querrero; El Ministro de Educación Pública, Gonzalo Meneses Ocón; El Ministro de Fomento y O.O. PP., T. Lacayo; El Ministro de Defensa, J. D. García M.; El Ministro de Agricultura y Ganadería, Alberto Reyes; El Ministro de Salubridad Pública, por la ley, C. Mendieta R.; El Ministro del Trabajo, Luis Zúñiga Osorio; El Secretario de la Presidencia de la República, P. J. Quintanilla».

Gobernación y Anexos

Fallo de la Contraloría Especial de Cuentas Locales

Exp. No. 113

Contraloría Especial de Cuentas Locales. Sala del Tribunal de Cuentas. Managua, D. N., primero de Diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro. Las diez de la mañana. Vista que fue la cuenta de la Tesorería Municipal de la ciudad de Granada, Departamento de este mismo nombre, llevada por el señor Raúl Sequeira Malespín, quien es mayor de edad, casado, negociante y de aquel domicilio, durante el lapso del nueve al treinta de Junio de mil novecientos sesenta y tres;

Resulta:

Que de conformidad con la Carta-Cuenta presentada y que corre al folio 11, hubo un movimiento de ingresos y egresos, durante los días indicados, de Sesenta y Ocho Mil Trescientos Setenta y Cinco Córdobas con Cuarenta y Un Centavos (Q. 68,375.41), incluyendo los saldos iniciales y finales; y

Considerando:

Que una vez terminada la Glosa Administrativa de esta cuenta que estuvo a cargo del contador don Noel Ayestas S., éste dio en traslado el presente expediente al señor jefe de esta sala, según auto que corre al folio 8, de las nueve de la mañana del veintuno de Noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro, sin reparos pendientes, habiendo dispuesto este funcionario en providencia de

las nueve y quince minutos de la mañana de este mismo día, año y folio, que este expediente ya formado pasara a la glosa judicial a cargo del suscrito según auto que corre al pie del folio 8, por tanto, fue puesto el «cúmplese» de ley a continuación de las providencias precitadas del jefe del despacho, auto que corre al reverso de este mismo folio; y

Considerando:

Que en escrito del veinticuatro de Noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro, folio 10, el señor J. Manuel Arostegui F., en su carácter de Defensor de Oficio de Cuentadantes, pidió se le tuviese por personado como apoderado del señor Sequeira M., en el presente juicio, el que suscribe lo tuvo como tal en providencia de las siete y quince minutos de la mañana de la misma fecha de la petición, mandando tomar razón del Poder que presentó el Defensor de Oficio, como prueba de su legal personería y a correr los traslados de ley al Cuentadante y al Sr. Fiscal de Hacienda; y

Considerando:

Que en escrito presentado a las ocho de la mañana del veinticinco de Noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro, folio 12, el apoderado del Cuentadante, señor Arostegui F., devolvió el traslado expresándose así: los cinco reparos y las tres observaciones formulados a esta cuenta, fueron desvanecidos en la glosa Administrativa por el contador que intervino, como lo expresan las razones firmadas al margen de cada uno de ellos. Por tanto, no teniendo mi representado ninguna otra responsabilidad por lo que hace a este juicio, renuncio al resto del término del traslado y le pido llamar a autos para dictar sentencia de Ley». El suscrito dio traslado al señor Fiscal de Hacienda, para los fines consiguientes y que al ser evacuado está de acuerdo con lo dicho por el señor Defensor como puede verse en escrito que corre al pie del folio 12; y

Considerando:

Que siendo cierto lo dicho por las partes, pues todos los reparos formulados fueron desvanecidos en la glosa Administrativa, según razonamientos al margen de cada uno de ellos, y no teniendo el señor Raúl Sequeira M., ninguna responsabilidad en este juicio, se llamó a autos en providencia de las ocho de la mañana del veintisiete de Noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro; y

Por Tanto:

Con tales antecedentes, oída la opinión del señor Fiscal Específico de Hacienda, corridos los trámites de derecho con apoyo en el Art. 151 de la ley Reglamentaria del

Tribunal de Cuentas, segunda edición oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial, en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente;

Falla:

Que siendo correcta de acuerdo con las rectificaciones verificadas en el curso de la glosa la cuenta presentada por el señor Raúl Sequeira Malespín, que llevó durante el lapso del nueve al treinta de Junio de mil novecientos sesenta y tres, como Tesorero Municipal de Granada, Departamento de ese mismo nombre, esta se aprueba, quedando de consiguiente él y su fiador solidario, libres y solventes con los fondos de esa Tesorería en lo referente al presente juicio, Primero de su actuación en tal cargo.

Librese copia de esta resolución al interesado para que le sirva de suficiente finiquito, previa solicitud escrita en la Secretaría del Tribunal de Cuentas.

Cópiese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta» y archívese.—Gonzalo Yescas R., Tramitador Judicial.—María Auxiliadora Pérez, Sria.

Relaciones Exteriores

Acuerdos en Relaciones Exteriores

No. 21

El Presidente de la República,

Acuerda:

Primero: Aceptar la renuncia que del cargo de Secretaría del Departamento Consular y Administrativo de este Ministerio, ha presentado la Señorita María Lourdes Bonilla Palma, a quien se le rinden las gracias por los servicios prestados.

Segundo: El presente Acuerdo Ejecutivo surte sus efectos a partir del primero de Junio del año en curso.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, Distrito Nacional, diecisiete de Mayo de mil novecientos sesenta y cinco.—El Presidente de la República, RENE SCHICK OUTIERREZ.—El Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, *Alfonso Ortega Urbina*

No. 21

El Presidente de la República,

Acuerda:

Primero: Aceptar la renuncia que del cargo de Secretaria Bilingüe del Señor Ministro, ha presentado la Señorita Luz María Pérez Palma, a quien se le rinden las gracias por los servicios prestados.

Segundo: Nombrar en sustitución de la Srta. Pérez Palma, a la Señorita Eleana Mar-

línz Sandoval, con el sueldo de Un Mil Córdobas Solamente (¢1.000.00), que asigna el Presupuesto General de Gastos Vigente 05 -11 -01 01—Dirección Superior—051101010111000—Sueldos del Personal Permanente—Inciso No. 051101010111004.

Tercero: El presente Acuerdo Ejecutivo surte sus efectos a partir del Primero de Junio del año en curso.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, Distrito Nacional, diecisiete de Mayo de mil novecientos sesenta y cinco.—El Presidente de la República, RENE SCHICK OUTIERREZ.—El Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, *Alfonso Ortega Urbina*.

No. 32

El Presidente de la República,

Acuerda:

1o. Nombrar a la señora Jilma Molieri de Cárdenas, Canciller honorario del Consulado de Nicaragua en Houston, Texas, Estados Unidos de América.

2o. El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, Distrito Nacional, diecisiete de Mayo de mil novecientos sesenta y cinco.—El Presidente de la República, RENE SCHICK.—El Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, *Alfonso Ortega Urbina*.

No. 33

El Presidente de la República,

Acuerda:

1o. Aceptar la renuncia que del cargo de Cónsul General de Nicaragua en México, Estados Unidos Mexicanos, ha presentado el Mayor G. N., Alfredo López R., a quien se le rinden las gracias por los servicios prestados a la Nación.

2o. El presente Acuerdo surte efectos a partir del 1o. de Junio próximo.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, Distrito Nacional, diecisiete de Abril de mil novecientos sesenta y cinco.—El Presidente de la República, RENE SCHICK.—El Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, *Alfonso Ortega Urbina*.

No. 34

El Presidente de la República,

Acuerda:

1o. Nombrar al señor Ronald Molieri Bermúdez, Cónsul General de Nicaragua en México, D. F., Estados Unidos Mexicanos, quien devengará el sueldo mensual de Cuatrocientos Dólares Nétos (US\$400.00) que se tomarán del rubro administrativo 05 -11,

Programa 03-00—Servicio Diplomático—05110302—Sub-Programa 03—02 Consulares—05110302011100—Sueldos del Personal Permanente—Inciso No. 051103020111030—del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la Nación vigente.

2o. El presente Acuerdo surte efectos a partir del 1o. de Junio próximo.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, Distrito Nacional, diecisiete de Mayo de mil novecientos sesenta y cinco.—El Presidente de la República, RENE SCHICK.—El Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, *Alfonso Ortega Urbina*.

No. 59

El Presidente de la República,
Acuerda:

Primero: Organizar la Delegación de Nicaragua a la 49.a Reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo, que se inaugurará en la ciudad de Oínebra, Zúiza, el dos de Junio próximo, en la forma siguiente: Delegados Gubernamentales: Doctor Luis Zúñiga Osorio, Ministro del Trabajo; y Doctor José Antonio Tijerino Medrano, Director General del Instituto Nacional de Seguridad Social. Delegado de los Empleadores: Señor Don Constantino Campos Paiz.

Segundo: Los gastos de los Delegados nombrados serán por cuenta de los Organismos que los designaron, y a los cuales representan.

Tercero: La transcripción del presente Acuerdo servirá a los nombrados para acreditar sus respectivas representaciones.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, Distrito Nacional, diecisiete de Mayo de mil novecientos sesenta y cinco.—RENE SCHICK.—El Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, *Alfonso Ortega Urbina*.

Hacienda y Crédito Público

Nómbrese Fiscal Específico en Chontales

No. 90

El Presidente de la República,
En uso de sus facultades,
Acuerda:

Primero: Nombrar a partir de esta fecha al Dr. Pablo Sierra Chacón, mayor de edad, casado, abogado, y del domicilio de la ciudad de Juigalpa, Fiscal Específico de Hacienda para denunciar y/o acusar y perseguir criminalmente en nombre y representación del Estado los delitos de falsificación de monedas y billetes de bancos nacionales y

extranjeros que están cometiéndose en el Departamento de Chontales y los de estafa o cualesquiera otros que resultaren de los mismos hechos denunciados y acusando a los indiciados o culpables ante las autoridades correspondientes, debiendo seguir los juicios por todos sus trámites e instancias y con todas las facultades legales hasta la sentencia definitiva. El presente nombramiento deja sin efecto el que fue otorgado al doctor César Augusto Báez Suárez.

Segundo: El nombrado actuará conforme instrucciones de la Fiscalía General de Hacienda y del Banco Central de Nicaragua.

Tercero: Los honorarios del Fiscal Específico Dr. Sierra Chacón, deberán ser convenidos y cancelados por el Banco Central de Nicaragua.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 20 de Mayo/65:—(f) RENE SCHICK, Presidente de la República.—(f) *Ramiro Sacasa Guerrero*, Ministro de Hacienda y Crédito Público.

Autorízase al Infonac la Producción de Productos Lácteos

No. 60

El Presidente de la República,

En uso de las facultades que le confieren la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial de 20 de Marzo de 1958 y el Decreto Legislativo No. 494 de 1 de Abril de 1960,

Vistos:

Primero: La solicitud presentada por el Ingeniero Alfredo Sacasa Guerrero en su calidad de Gerente General del Instituto de Fomento Nacional para que de conformidad con la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial, se clasifique la Planta que será instalada en el país y que se dedicará a la producción de Leche Integra en Polvo y otros Productos Lácteos para consumo doméstico y especialmente para la exportación a los países del área centroamericana. Agrega el Ingeniero Sacasa en su carácter antes dicho que el Instituto de Fomento Nacional está promoviendo la organización de la sociedad que llevará el nombre de «Productos Lácteos Centroamericanos, S. A.», (PROLACSA) que será quien lleve a cabo la instalación de la referida Planta y que será constituida de acuerdo con las leyes de Nicaragua con capital nacional y extranjero por lo cual desde ahora solicita autorización para traspasar a la sociedad que está promoviendo todos los derechos que el Instituto de Fomento Nacional adquiriera en virtud de este Decreto siendo entendido que la Sociedad beneficiaria asumirá a su vez las obligaciones que del mismo se deriven.

Segundo: La Resolución del Ministerio de Economía, en la que se clasifica a esta Planta, previo dictamen de la Comisión Consultiva de Desarrollo Industrial, como Fundamental de Industria Nueva, clasificación que fue aceptada por el Ingeniero Alfredo Sacasa, en carta del 6 de Mayo de... 1965.

Considerando:

Primero: Que la inversión será considerable ascendiendo, según los cálculos actuales, e incluyendo el capital de trabajo acerca de veintidós millones de córdobas.

Que sus instalaciones se efectuarán en una zona agropecuaria de incalculable riqueza, pero que no ha podido desarrollarse por falta de desarrollo industrial adecuado a sus recursos naturales. Que contará con la dirección técnica de acreditadas empresas extranjeras especializadas en la producción de leche en polvo, evitando con ese asesoramiento improvisaciones que pudieran poner en peligro el éxito de inversiones de esa naturaleza.

Segundo: Que los efectos multiplicados de la inversión serán, si se hace realidad todo lo proyectado, de enorme repercusión económica para la zona de instalación y para todo el país en general. La demanda anual de leche fresca será de más de veinte millones de córdobas, y eso representa un poco más del 75% sobre el costo total de fabricación de leche en polvo. Que el producto terminado sustituirá así totalmente las importaciones que de artículos similares se realizan en Centroamérica, y esas ventas dentro del mercado zonal traerá un ingreso de divisas internacionales arriba de los cuatro millones de dólares, se incrementará el empleo, se mejorará la dieta alimenticia, y el consumidor podrá adquirir el producto nacional con un 30% bajo de los precios actuales.

Por Tanto:

De conformidad con las disposiciones legales antes citadas,

Decreta:

Arto. 1.—Otorgar a la firma mencionada en el Visto Primero, en lo que se refiere única y exclusivamente a la Planta Industrial de su propiedad descrita en su solicitud y clasificada por Resolución del Ministerio de Economía citada en el Visto Segundo, como Fundamental de Industria Nueva, los privilegios y franquicias que a continuación se detallan:

a) —Franquicia aduanera en lo que se refiere al equipo fijo circunscrito a la Planta por diez años, para la importación de bienes tales como: motores, maquinarias, equipos, herramientas, imple-

mentos, instrumental de laboratorio, repuestos y accesorios que se requieran para su debida instalación inicial, así como para el mantenimiento adecuado de sus operaciones o para la ampliación o mejora de sus instalaciones.

Esta franquicia incluye los derechos por visación consular, por una sola vez, durante el primer año de este período, lapso en el que se harán las importaciones de los bienes antes descritos que sean necesarios para la instalación inicial de la Planta.

- b) —Franquicia aduanera por diez años para la importación de lubricantes que sean indispensables para las operaciones de la Planta y de aceite combustible, necesario para las operaciones de calefacción de la misma, o exención, en su caso, por igual período, del impuesto de consumo que sustituya al impuesto aduanero.
- c) —Franquicia aduanera por diez años para la importación de materias primas, artículos semi elaborados o materiales similares que entren en la composición o en el proceso de elaboración y empaque o envase del producto terminado.

Las franquicias y exenciones a que se refieren los acápites anteriores, solamente podrán otorgarse cuando los artículos o productos que se pretendan importar, sean indispensables para la Planta Industrial de que se trata, no se produzcan en el país en forma y cantidades que permitan adquirirlos en condiciones satisfactorias y que los pedidos vengan directamente consignados al industrial favorecido.

El término para su aplicación comenzará a contarse desde la fecha en que el impuesto, recargo o derecho se hubiere causado por primera vez si no se hubiere otorgado su exención.

Para el uso de estas franquicias y exenciones, la firma beneficiaria de este Decreto deberá presentar al Ministerio de Economía, lista de los bienes requeridos para la instalación inicial, ampliaciones y mantenimiento de las operaciones de la Planta, así como de las materias primas y demás artículos a usarse en la producción. Este Despacho las examinará y tomando en cuenta la naturaleza y necesidades de la Planta, así como de la composición de los productos que elabore, las aprobará, comunicando la resolución que consigne las importaciones autorizadas al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, ante quien la firma beneficiaria deberá solicitar en cada caso, las franquicias o

exenciones respectivas. Las listas así aprobadas podrán ser modificadas posteriormente por una nueva resolución del Ministerio de Economía, de conformidad con las necesidades de la Planta.

- d)—Exención total por cinco años, de todos los impuestos que graven el establecimiento o explotación de la Planta, así como la producción y venta en fábrica de los productos que elabore.
- e)—Exención total por cinco años de los impuestos que graven el capital invertido directamente afecto a la Planta.
- f)—Exención total por cinco años del impuesto sobre la renta y reducción del mismo impuesto en un 50% por cinco años más a continuación de los primeros de exención total.
- g)—Aplicar en caso de exportación de los productos, de la Planta, lo dispuesto en el Arto. 16 de la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial.

Arto. 2o.—Notificar a la Planta Industrial propiedad de la firma beneficiaria que queda sujeta a todas las disposiciones que impone el Capítulo IV de la citada Ley, señalándose para el inicio de sus operaciones el plazo de dos años a partir del día de hoy.

Arto. 3o.—Notificar a la firma beneficiaria el presente Decreto de Protección Industrial por medio del Oficial Mayor del Ministerio de Economía, para que, dentro del término de treinta días a partir de su notificación, exprese su aceptación en forma legal y en caso afirmativo publicarlo en «La Gaceta», Diario Oficial.

Si la firma beneficiaria no aceptare, o dejare transcurrir el término indicado en el artículo anterior sin dar respuesta, se tendrá por desistida la solicitud y se archivará todo lo actuado.

Este Decreto se dicta en el entendido de que está en armonía con las leyes en que se basa, que son las actualmente rigen el status de la industria que él favorece, aunque haya situaciones no previstas en el texto del mismo.

Dado en Casa Presidencial, Managua, D. N., a los siete días del mes de Mayo de mil novecientos sesenta y cinco.—(f) RENE SCHICK, Presidente de la República, (f) Jorge Armijo Mejía, Viceministro de Economía, (f) Ramiro Sacasa Guerrero, Ministro de Hacienda y Crédito Público.

Educación Pública

Maestros de Educación Primaria

No. 781

El Presidente de la República,

Por Cuanto:

El señor Félix Bravo S., ha cursado y aprobado las materias del Vigente Plan de Estudios de las Escuelas Normales y sufrido el examen general correspondiente con resultados satisfactorios,

Por Tanto:

Le extiende el Título de Maestro de Educación Primaria, otorgado por la Escuela Normal de Varones «F. D. Roosevelt», de Jinotepe, a los trece días del mes de Mayo de mil novecientos sesenta y cinco, para que goce de todos los derechos y prerrogativas que le conceden las Leyes y Reglamentos del Ramo.

Comuníquese. — Casa Presidencial.—Managua, D. N., 19 de Mayo de 1965.—RENE SCHICK.—El Ministro de Educación Pública, Gonzalo Meneses Ocón.

No. 780

El Presidente de la República,

Por Cuanto:

El señor José D. Pupiro Guerrero, ha cursado y aprobado las materias del Vigente Plan de Estudios de las Escuelas Normales y sufrido el examen general con resultados satisfactorios,

Por Tanto:

Le extiende el Título de Maestro de Educación Primaria, otorgado por la Escuela Normal de Varones, «F. D. Roosevelt», de la ciudad de Jinotepe, Departamento de Carazo, para que goce de todos los derechos y prerrogativas que le conceden las Leyes y Reglamentos del Ramo.

Comuníquese. — Casa Presidencial.—Managua, D. N., 18 de Mayo de 1965.—RENE SCHICK, Presidente de la República.—Gonzalo Meneses Ocón, Ministro de Educación Pública.

No. 774

El Presidente de la República,

Por Cuanto:

El señor Hernaldo Henríquez Aguilar, ha cursado y aprobado las materias del Vigente Plan de Estudios de las Escuelas Normales y sufrido el examen general correspondiente con resultados satisfactorios,

Por Tanto:

Le extiende el Título de Maestro de Educación Primaria, otorgado por la Escuela

Normal de Varones «Franklin D. Roosevelt», de la ciudad de Jinotepe, a los trece días del mes de Mayo de mil novecientos sesenta y cinco, para que goce de los derechos y prerrogativas que le conceden las Leyes y Reglamentos del Ramo.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 15 de Mayo de 1965.—RENE SCHICK, Presidente de la República.—*Gonzalo Meneses Ocón*, Ministro de Educación Pública.

No. 773

El Presidente de la República,
Por Cuanto:

El señor Roberto Estrada Serrano, ha cursado y aprobado las materias del Vigente Plan de Estudios de las Escuelas Normales y sufrido el examen general correspondiente con resultados satisfactorios,

Por Tanto:

Le extiende el Título de Maestro de Educación Primaria, otorgado por la Escuela Normal de Varones «F. D. Roosevelt», de la ciudad de Jinotepe, a los trece días del mes de Mayo de mil novecientos sesenta y cinco, para que goce de todos los derechos y prerrogativas que le conceden las Leyes y Reglamentos del Ramo.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 14 de Mayo de 1965.—RENE SCHICK.—El Ministro de Educación Pública, *Gonzalo Meneses Ocón*.

No. 784

El Presidente de la República,
Por Cuanto:

El señor José Santos Moncada M., ha cursado y aprobado las materias del Vigente Plan de Estudios de las Escuelas Normales y sufrido el examen General correspondiente con resultados satisfactorios.

Por Tanto:

Le extiende el Título de Maestro de Educación Primaria, otorgado por la Escuela Normal de Varones «Franklin D. Roosevelt», de la ciudad de Jinotepe, Departamento de Carazo, a los trece días del mes de Mayo de mil novecientos sesenta y cinco, para que goce de los derechos y prerrogativas que le conceden las Leyes y Reglamentos del Ramo.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 19 de Marzo de 1965.—RENE SCHICK, Presidente de la República.—*Gonzalo Meneses Ocón*, Ministro de Educación Pública.

No. 783

El Presidente de la República,
Por Cuanto:

El señor Ronald Guevara Rodríguez, ha cursado y aprobado las materias del Vigente

Plan de Estudios de las Escuelas Normales y sufrido el examen General correspondiente con resultados satisfactorios,

Por Tanto:

Le extiende el Título de Maestro de Educación Primaria, otorgado por la Escuela Normal de Varones «Franklin D. Roosevelt», de la ciudad de Jinotepe, Departamento de Carazo, a los trece días del mes de Mayo de 1965, para que goce de los derechos y prerrogativas que le conceden las Leyes y Reglamentos del Ramo.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 19 de Mayo de 1965.—RENE SCHICK, Presidente de la República.—*Gonzalo Meneses Ocón*, Ministro de Educación Pública.

No. 782

El Presidente de la República,
Por Cuanto:

El señor Alfonso Quintero Alvarez, ha cursado y aprobado las materias del Vigente Plan de Estudios de las Escuelas Normales y sufrido el examen General con resultados satisfactorios,

Por Tanto:

Le extiende el Título de Maestro de Educación Primaria, otorgado por la Escuela Normal de Varones, F. D. Roosevelt, de la ciudad de Jinotepe, Departamento de Carazo, para que goce de todos los derechos y prerrogativas que le conceden las Leyes y Reglamentos del Ramo.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 19 de Mayo de 1965.—RENE SCHICK, Presidente de la República.—*Gonzalo Meneses Ocón*, Ministro de Educación Pública.

Agricultura y Ganadería

Reglamento de la Escuela Nacional de Agricultura y Ganadería

(Continúa)

Capítulo IX

De las Becas

Art. 94.—La Escuela Nacional de Agricultura y Ganadería tiene un sistema de Becas al que pueden optar los nicaragüenses que sean admitidos como estudiantes regulares.

Art. 95.—Hay tres clases de becas:

- a) Beca completa —Incluye los siguientes servicios sin costo alguno: Enseñanza, uso de Laboratorios, Alimentación, Alojamiento, Lavandería, Aplanchaduría, Biblioteca, Asistencia Médica para dolencias menores.
- b) Beca Parcial "A" Incluye los mismos

servicios de Beca Completa, pero el estudiante tendrá que pagar a la Escuela la suma de ₡ 150.00 mensuales.

- c) Beca Parcial "B" Incluye los mismos servicios de Beca Completa, pero el estudiante tendrá que pagar a la Escuela la suma de ₡ 250.00 mensuales.

Art. 96.—Serán acreedores de Beca Completa para el semestre siguiente los estudiantes que resulten sin asignaturas aplazadas y obtengan en el semestre anterior, un promedio de calificaciones igual o mayor de (8) ocho y que durante ese semestre no posean una cantidad mayor de (30) treinta deméritos.

Art. 97.—Serán acreedores de Beca Parcial "A" para el semestre siguiente, los estudiantes que hayan obtenido en el semestre anterior:

- a) Un promedio mínimo de 7.0 y no tenga acumulado más de 30 deméritos.
- b) Un promedio mayor de 8.0 con un número acumulado de deméritos mayor de 30.
- c) Un promedio de 8.0 menos de 30 deméritos y tenga un aplazado.

Art. 98.—Serán acreedores de Beca Parcial "B" para el semestre siguiente, los estudiantes que hayan obtenido en el semestre anterior:

- a) Un promedio mayor 7.0 con un número acumulado de deméritos no mayor de 30.
- b) Un promedio menor de 7.0.

Art. 99.—Los estudiantes de primer ingreso a cualquiera de los años de la Escuela Nacional de Agricultura y Ganadería, gozarán de beca completa durante el primer mes de permanencia en el Centro. Al terminar el primer mes se le aplicarán las mismas reglamentaciones establecidas en los artículos 96, 97 y 98. Conforme a dichas calificaciones y comportamiento se le otorgará la beca correspondiente durante el resto del semestre.

Art. 100.—Los estudiantes extranjeros pueden obtener el disfrute de beca hasta en el segundo año de estudios, cuando durante el primer año hayan mantenido todo el tiempo un promedio de estudio no menor de (8.0) ocho. Para el otorgamiento de tal privilegio debe hacerse solicitud escrita ante la Junta Directiva, la cual ha de decidir, tomando en cuenta que al solicitante no se le haya aplicado ningún demérito en el primer año.

Art. 101.—Pasada la oportunidad de obtener becas en base a las ejecuciones personales, conforme lo expresado en el ar-

tículo 100, los estudiantes extranjeros podrán obtenerlas, sólo cuando a través de los estudios obtengan un promedio no menor de ocho (8.0) y sin deméritos durante tres semestres consecutivos.

Art. 102.—Los estudiantes extranjeros podrán obtener becas en un sola oportunidad. Si por sus promedios de estudios o comportamiento la pierden, no tienen derecho a obtenerla por una segunda vez.

Capítulo X

De los Exámenes

Art. 103.—El aprovechamiento de los estudiantes en las asignaturas que se enseñan en la Escuela se acreditará por los siguientes medios:

- a) Exámenes parciales — los que se realizan dentro de períodos parciales del semestre.
- b) Exámenes ordinarios — los que se efectúan al final del curso o del semestre.
- c) Exámenes extraordinarios — los que se realizan para reparar clases aplazadas en los ordinarios.
- d) Exámenes de grado — los que se efectúan a los estudiantes que han cursado todas las materias del plan de estudios y han efectuado el trabajo de tesis conforme reglamentación, para optar el título de Ingeniero Agrónomo.

Art. 104.—Los exámenes serán practicados por los profesores de las materias en el número, forma, época y demás requisitos que disponga la Junta Directiva. A fin de cada mes, los profesores pasarán al Registrador un detalle de las calificaciones obtenidas por los alumnos en sus respectivas asignaturas, incluyendo el promedio mensual de cada alumno en las clases, laboratorios y prácticas de campo. Las calificaciones de laboratorio y prácticas de campo no tendrán un valor mayor del 40% de la nota total mensual.

Art. 105.—Todo estudiante que tenga faltas de asistencia que excedan al 10% de la suma de los períodos de clases y de laboratorios verificados en el semestre, no podrá presentarse a examen final ordinario en esa asignatura, la cual se tendrá como no cursada.

Art. 106.—Las faltas de puntualidad a las clases o laboratorios serán anotadas en el registro de asistencia, y para efectos de su evaluación, se tendrá que dos faltas de puntualidad equivalen a una ausencia. Se considera como falta de puntualidad la llegada dentro de los 15 minutos después de iniciada la clase, y a partir de esos 15 minutos se considera como ausencia.

Art. 107.—Las únicas faltas de asistencia que podrán ser dispensadas, serán aquellas en que el alumno se encuentre en misiones oficiales del Centro previamente autorizadas por la Dirección de la Escuela.

Art. 108.—Para tener derecho a presentarse a examen ordinario y extraordinario, se requiere además de observar lo estipulado en los artículos 105, 106 y 107, hallarse solvente de obligaciones económicas con la Escuela, y no tener compromisos pendientes de otra índole con ningún departamento de la misma. Los estudiantes no tendrán derecho a examen ordinario y extraordinario, en aquellas asignaturas en que tengan un promedio semestral de 5.0 o menos.

Art. 109.—La Secretaría General de acuerdo con el Art. 108, proporcionará a los profesores la lista de los estudiantes que reúnan los requisitos para presentarse a examen ordinario.

Art. 110.—Los exámenes ordinarios de cada semestre se realizarán en las 19 y 20 semanas de su duración, sin perjuicio de que la Junta Directiva, por causas especiales, pueda habilitar y fijar dichos exámenes en otra época.

Art. 111.—Para las calificaciones se utilizará una escala que va de (0) cero a (10) diez puntos, siendo necesario para ser aprobado una puntuación no menor de (6.6) seis y seis décimas. La escala de calificaciones será la siguiente.

De 0.0 a 6.5 Aplazado

De 6.6 a 7.5 Regular

De 7.6 a 8.5 Bueno

De 8.6 a 9.5 Muy Bueno

De 9.6 a 10.0 Sobresaliente.

Art. 112.—Se usará la calificación (0) cero en los casos siguientes:

- a) Cuando el estudiante no se presente a examen.
- b) Cuando el Profesor constate que en un examen ha habido copia entre compañeros, o se use durante el examen información no autorizada; y
- c) Cuando las respuestas a las preguntas del examen así lo ameriten.

Art. 113.—Los exámenes de fin de curso o de semestre consistirán de una sola prueba, escrita y colectiva, la que tendrá duración mínima de una hora y media, y una duración máxima de dos horas y media, a la cual deben asistir todo estudiante que curse la materia so pena de ser aplazado en la clase o materia en que no haga acto de presencia. Los exámenes escritos, parciales o de fin de curso, se su-

jetarán a las reglas y disposiciones de la Junta Directiva.

Art. 114.—El valor de la calificación final de una materia se obtendrá de acuerdo con los siguientes porcentajes:

Promedio de calificaciones mensuales 70%

Nota del examen ordinario o extraordinario 30%

Art. 115.—Los exámenes a fin de curso, serán realizados por el profesor de la materia. El Profesor de la materia o la Dirección pueden solicitar la presencia de uno o dos profesores observadores, cuando así lo hagan saber a la Dirección o Junta Directiva.

Art. 116.—Del examen de fin de curso de cada materia se levantará un acta en un libro especial que llevará la Secretaría General, en la que se anotará al lado del nombre de cada alumno, la nota final obtenida en la materia. El acta deberá ser firmada por el Profesor, el Secretario General y los Profesores observadores en caso los hubieren.

Art. 117.—Serán retirados automáticamente de la Escuela, no pudiendo reingresar bajo ninguna circunstancia, los estudiantes de primer año que el primer mes obtengan como resultados del examen mensual, un total de 5 asignaturas aplazadas. Después de pasado este primer examen los estudiantes de cualquier curso serán retirados automáticamente, no pudiendo reingresar bajo ninguna circunstancia, cuando sean aplazados en los exámenes semestrales ordinarios en el 50% del total de las asignaturas del curso.

Art. 118.—Habrà solamente un examen extraordinario para reparar cada asignatura aplazada en el examen ordinario, el cual deberá efectuarse en un período no menor de 10 días después del examen ordinario y antes de iniciarse el semestre siguiente.

Art. 119.—Los estudiantes con opción al examen extraordinario tendrán que inscribirse y pagar los aranceles correspondientes en la Secretaría General, por lo menos dos días antes de la fecha de dicho examen.

Art. 120.—Todo estudiante que vaya a presentarse a examen extraordinario, llevará el mismo promedio semestral con que entró a examen ordinario, y en caso de lograr aprobar, su calificación para el Registro será solamente (6.6) seis y seis décimas, regular. Igualmente se deberá observar el mismo cómputo de notas a que hace referencia el Art. 114.

Art. 121.—Tendrán derecho a examen

extraordinario, los estudiantes que hayan aprobado más del 50% de las asignaturas que han llevado durante el semestre.

Art. 122.—Los estudiantes que hayan sido aplazados en una materia del examen extraordinario, así como los que obtuvieron un promedio semestral de 5.0 ó menos, tendrán que ingresar de nuevo y tomar el curso otra vez, observando todos los artículos y reglamentaciones prescritas como estudiantes especiales. Los estudiantes de esta categoría, no tendrán opción a ninguna beca mientras no llenen otra vez los requisitos necesarios para gozar de ellas.

Art. 123.—Los estudiantes que al cursar nuevamente una asignatura aplazada en el examen extraordinario o con promedio semestral de 5.0 ó menos y que no aprueben el examen ordinario de esta segunda ocasión, entran en la categoría del Art. 117.

Art. 124.—Las clases o materias tienen un orden lógico de precedencia o prioridad para cursarlas, el cual debe tenerse en cuenta de modo particular al tratarse de estudiantes especiales. El orden de prerrequisitos se establece en el artículo 65 del presente reglamento.

Art. 125.—La Escuela Nacional de Agricultura y Ganadería no otorgará Diploma de Ingeniero Agrónomo a todo estudiante que al finalizar el último semestre que cubre el plan de estudios, obtengan un promedio general de 7.0 ó menos.

Capítulo XI

De los Títulos Profesionales y Diplomas

Art. 126.—Para optar el título de Ingeniero Agrónomo se requieren como primer requisito el haber cursado y aprobado todas las asignaturas del Plan de Estudios y satisfacer lo estipulado en el Art. 125.

Art. 127.—Conforme el Art. 20, inciso 1) de la Ley Orgánica, el Director autorizará los exámenes de grado, quien a su vez tramitará ante la Junta Directiva para llenar los demás requisitos establecidos en este reglamento.

Art. 128.—Deberá presentar un examen de grado en el cual el postulante sustentará un trabajo escrito sobre un problema en el campo agropecuario, que se llamará Tesis. Además en este examen se plantearán de parte del Tribunal Examinador, preguntas generales sobre cualquier materia comprendida en el programa de estudios.

Art. 129.—El Tribunal Examinador estará constituido por cinco miembros, los

cuales son nominados por la Junta Directiva, siendo Presidente del Tribunal el Director o un Profesor delegado por el Director.

Art. 130.—La fecha y hora del examen será fijada por la Junta Directiva dentro del período de exámenes de grado. Los exámenes de grado se realizarán en el período señalado en el calendario de actividades correspondiente a cada año.

Art. 131.—El sustentante deberá entregar a la Secretaría General de la Escuela 6 copias a máquina de su Tesis 15 días antes del examen de grado. Una vez realizado el examen de grado y que el Tribunal Examinador ha hecho la crítica del trabajo de tesis, el sustentante deberá entregar a más tardar 30 días después de dicho examen, 6 copias a la Secretaría General debidamente impresas, empastadas y en las cuales se hayan realizado los cambios o sugerencias que resulten del examen. No se tramitará ningún diploma, ni título sin antes haber entregado las tesis impresas.

Art. 132.—Los miembros del Tribunal Examinador emitirán su juicio en forma secreta de acuerdo a la siguiente escala numérica:

Excelente	3.1 a 4
Bueno	2.1 a 3
Regular	1.1 a 2
Reprobado	0. a 1

El pronunciamiento del Tribunal Examinador, que se interpretará con la misma escala se obtendrá del promedio de los cinco miembros.

Ha de levantarse el Acta respectiva referente al examen general de grado que debe ser firmada por todos los miembros que forman el Tribunal Examinador.

Art. 133.—El resultado del examen de grado se lo hará saber el Presidente del Tribunal Examinador al sustentante inmediatamente después de practicar tal examen.

Art. 134.—Concluido el examen de grado y si el sustentante fuere aprobado, el Director asistido del Secretario General de la Escuela Nacional de Agricultura y Ganadería le recibirá la promesa de Ley, interrogándole de la manera siguiente: "¿Prometéis por la Patria y por vuestro Honor, cumplir fiel y lealmente con los deberes que os impone el título de Ingeniero Agrónomo?", y contestando afirmativamente, finalizará diciéndole: "En nombre de la República y en el de la Escuela

Nacional de Agricultura y Ganadería os confiero el título de Ingeniero Agrónomo". De lo anterior se levantará el acta respectiva que será firmada por el Director, el Secretario General y el sustentante.

Art. 135.—Una vez concluido el examen de grado, el acto de investidura se realizará en presencia del Tribunal que practicó dicho examen. Si el Director no pudiera asistir podrá delegar para que lo realice el Presidente del Tribunal Examinador.

Art. 136.—El protocolo que se observará en este acto será fijado por las normas que dicte la Junta Directiva.

Art. 137.—La fecha en que se llevará a cabo el acto de entrega de Diplomas y Títulos, será fijada en el calendario de actividades correspondientes al año lectivo. La entrega será efectuada por el Director de la Escuela y ha de revestir la solemnidad requerida, pudiendo asistir autoridades gubernamentales y público en general.

Art. 138.—La Escuela Nacional de Agricultura y Ganadería, extenderá al interesado el Diploma de Ingeniero Agrónomo. Este Diploma tendrá como dimensiones: treinta y cinco centímetros de largo y veintisiete centímetros de ancho. Llevará en la parte superior central el escudo oficial de la República; en la parte superior izquierda, el escudo oficial de la Escuela; en la parte superior derecha, una fotografía del interesado. El texto del Diploma será el siguiente:

"La Escuela Nacional de Agricultura y Ganadería, por Tanto: El señor natural de Departamento de República de ha aprobado las asignaturas y los exámenes generales en la ESCUELA NACIONAL DE AGRICULTURA Y GANADERIA, conforme las disposiciones vigentes, por Tanto: En virtud de lo prescrito en las mismas, se le extiende este DIPLOMA DE INGENIERO AGRONOMO, para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede. Dado en la ciudad de Managua, a los días del mes de de mil novecientos". Firman, en la parte inferior central el Director de la Escuela, en la parte inferior derecha, firmará el Secretario General; en la parte inferior izquierda, firmará el Interesado y aparecerá en la parte inferior derecha el registro correspondiente que la Secretaría General de la Escuela ha de llevar para tal efecto. Llevará el sello oficial de la Escuela.

(Continuará)

Ministerio de Economía

Solicitud de Concesión de Exploración de Petróleo de la Compañía Shell de Exploración de Nicaragua, Limited (Area: "Shell Atlántico C")

Señor Director General de Riquezas Naturales:

Yo, Clement Jeffery Matthew, mayor de edad, casado, de este domicilio, actuando en mi carácter de Gerente y Apoderado General de la Compañía Shell de Exploración Nicaragua, Limited, sociedad limitada por acciones, organizada, constituida y existente conforme las leyes de las Islas Bahamas, en fe de todo lo cual se acompañan los documentos marcados «Anexo A» y «Anexo B», a Ud. respetuosamente expongo:

En virtud de la Ley General sobre Exploración de las Riquezas Naturales contenida en el Decreto No. 316 del 20 de Marzo de 1958 y de la Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Petróleo contenida en el Decreto No. 372 del 2 de Diciembre de 1958, mi representada, la Compañía Shell de Exploración Nicaragua, Limited, solicita del Gobierno de Nicaragua por conducto de esa Dirección General de su digno cargo, una Concesión de Exploración de Petróleo, por el término permitido por la Ley, sobre un área o zona denominada «Shell Atlántico C» de una extensión aproximada de cuatro mil kilómetros cuadrados (4000 Km²) localizada en la Plataforma Continental, Costa del Atlántico, frente al Departamento de Zelaya, como aparece marcado en el mapa de Nicaragua que acompaña en el «Anexo D».

La ubicación, linderos, áreas y límites de la Concesión solicitada, «Shell Atlántico C», se detallan así:

Ubicación: en la Plataforma Continental, Costa del Atlántico, frente al Departamento de Zelaya.

Area: Aproximadamente cuatro mil kilómetros cuadrados (4000 Km²) o sea, cuatrocientas mil hectáreas (Has. 400,000).

Límites: Partiendo desde el punto C 1, situado en la intersección del paralelo de 12°23' latitud Norte con la línea de la Costa, el límite sigue: el paralelo de 12°23' latitud Norte en dirección al Este hasta el punto C 2, situado en la intersección de dicho paralelo con el meridiano de 83°08' longitud oeste; desde allí, el meridiano de 83°08' longitud Oeste en dirección al Sur hasta al punto C 3, situado en la intersección de dicho meridiano con el paralelo de 11°47' latitud Norte; desde allí, el paralelo de 11°47' latitud Norte en dirección al Oeste hasta el punto C 4, situado en la intersección de dicho paralelo con la

línea de la costa; desde allí, la línea de la costa en dirección al Norte para volver al punto de partida C 1.

La Compañía Shell de Exploración Nicaragua, Limited, se propone realizar durante la vigencia de la Concesión, los trabajos de exploración que se detallan en el documento que se acompaña como «Anexo G».

La Compañía Shell de Exploración Nicaragua, Limited, es afiliada del Grupo Royal Dutch/Shell que es conocido universalmente, y está asociada con la Shell Nicaragua, S. A., sociedad debidamente establecida en este país como distribuidora de productos de petróleo. No ignorará el señor Director General que las compañías del Grupo Royal Dutch/Shell despliegan sus actividades a través de todo el mundo libre en todos los sectores de las industrias petrolera y petroquímica. Mi representada, la Compañía Shell de Exploración de Nicaragua, Limited, como afiliada de dicho Grupo, aprovechará los extensos recursos y conocimientos técnicos de éste, adquiridos en el curso de más de sesenta años y en muchos países del mundo. Para mayor información del señor Director General acompaño los documentos marcados como «Anexo C».

Siguiendo las instrucciones expresas de mi mandante, manifiesto categóricamente que la Compañía Shell de Exploración Nicaragua, Limited, sus representantes y quienes le sucedieren en sus derechos respecto a la Concesión solicitada, se someten a la jurisdicción de las autoridades administrativas y judiciales que indican la Ley General sobre Explotación de las Riquezas Naturales y la Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Petróleo.

También declaro, siempre en nombre de mi mandante, que no existe interés alguno de parte de ningún Gobierno o Estado extranjero en la Concesión que ahora se solicita y que la Compañía Shell de Exploración Nicaragua, Limited, no está comprendida en ninguna de las prohibiciones que establece el Artículo 16 de la Ley General sobre Explotación de las Riquezas Naturales.

Cúmpleme asimismo informar a Ud. de que para todos los efectos, incluyendo el de oír notificaciones, la dirección, tanto del Gerente General en Nicaragua como de la Compañía, es:

Shell Nicaragua, S. A.
2o. Piso Banco Nicaragüense
Managua, D. N., Nicaragua.
Apartado Postal: 2084.

Mi representada está presta a cumplir con el depósito de costas, en el monto que esa Dirección General fije de acuerdo con las disposiciones del Artículo 106 de la Ley General sobre Explotación de las Riquezas Na-

turales, así como también a constituir el depósito de garantía que exige el Artículo 107 de la misma Ley.

Ruego al señor Director General se sirva encontrar adjunto los siguientes documentos en apoyo de esta solicitud, conforme las disposiciones del Artículo 52 de la Ley General sobre Explotación de las Riquezas Naturales, marcados respectivamente:

«Anexo A» Copia simple de la traducción auténtica de los documentos constituyentes de la Compañía Shell de Exploración Nicaragua, Limited, que consisten del Certificado de Incorporación, del Memorandum de Asociación, y de los Artículos, todos los cuales conjuntamente corresponden a la escritura social y los estatutos. No acompaño los originales porque ya figuran agregados a la solicitud presentada en esta misma fecha para una concesión de exploración Area: «Shell Atlántico A».

«Anexo B». Copia simple de la traducción auténtica del poder a mi favor en mi carácter de Gerente General de la Compañía Shell de Exploración Nicaragua, Limited, el cual está debidamente registrado en el Registro Mercantil. No acompaño el original porque ya figura agregado a la solicitud presentada en esta misma fecha para una concesión de exploración Area: «Shell Atlántico A».

«Anexo C». Documentos que demuestran que la Compañía solicitante dispone de las capacidades técnicas y financieras suficientes para emprender y llevar a cabo los trabajos de exploración propuestos.

«Anexo D». Un mapa del territorio nacional donde se indica la ubicación de la zona a que se refiere esta solicitud.

«Anexo E». -Dos ejemplares de un croquis del área solicitada con detalles de sus linderos y su extensión aproximada.

«Anexo F». Un informe técnico que justifique la exploración pretendida.

«Anexo G». Una descripción general de los trabajos de exploración que la Compañía Shell de Exploración Nicaragua, Limited, intenta realizar durante la vigencia de la concesión solicitada.

Huelga decir que estoy presto a facilitar en todo momento cualquier información o documento que Ud. juzgue necesario en apoyo de la presente solicitud.

Managua, veintitrés de Marzo de mil novecientos sesenta y cinco.—(f) C. J. Matthew.

Presentado por el señor Clement Jeffery Matthew, a las once y diez minutos de la mañana del día veinticinco de Marzo de mil novecientos sesenta y cinco.—(f) S. Pavón Tapia.

COPIA

«Dirección General de Riquezas Naturales. Managua, D. N., veintiocho de Abril de mil novecientos sesenta y cinco. Las diez y cuarenta minutos de la mañana.

Habiendo el solicitante efectuado el Depósito de Costas que ordena la Ley, según constancia presentada y estando en forma su solicitud, se admite. En vista de estar agregados a las diligencias los documentos que exige la Ley General sobre Explotación de las Riquezas Naturales, calificase como aceptable la solicitud respectiva. Publíquese íntegramente en «La Gaceta», Diario Oficial, por tres veces con intervalos de cinco días. Notifíquese.—(f) *Sebastián Pavón Tapia*.

Es conforme.—Managua, D. N., treinta de Abril de mil novecientos sesenta y cinco.

Sebastián Pavón Tapia.
Director General de Riquezas
Naturales.

3 3

Exención de Depósito Previo a la Firma «Flejes de Metales, S. A.»

Decreto No. 37. D. P.

El Presidente de la República,

En uso de las facultades que le confiere la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial, publicada en «La Gaceta» No. 89 de 24 de Abril de 1958,

Considerando:

I

Que de acuerdo con la Ley citada, a solicitud de la firma «Flejes de Metales, S. A.» (FLEMSA) el Ministerio de Economía por Resolución de las diez de la mañana del día treinta de Marzo de 1965, clasificó como Fundamental de Industria Nueva la Planta de su propiedad, establecida en la ciudad de Managua y dedicada a la producción de zunchos y hebillas de acero para enfardar algodón.

II

Que la firma «Flejes de Metales, S. A.» (FLEMSA) apoyándose en el Arto. 17 de la citada Ley, ha (n) solicitado para su Planta así clasificada, la exención del Depósito Previo que las leyes vigentes establecen para la importación de determinados productos, explicando la forma en que tales Depósitos afectan los costos de producción.

III

Que la clasificación de Fundamental recaída sobre la Planta en referencia amerita considerar favorablemente la procedencia de la solicitud mencionada, además de que los Depósitos Previos limitan la capacidad de la empresa para importar los artículos

necesarios para una producción constante provocando con la disminución de los inventarios atrasos en la producción con el consiguiente aumento de su costo.

Por Tanto:

Y en uso de las facultades que le confiere la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial de veinte de Marzo de mil novecientos cincuenta y ocho,

Decreta:

Arto. 1o.—La firma «Flejes de Metales, S. A.» (FLEMSA) propietaria de la Planta mencionada queda (n) exenta (s) de la obligación de efectuar el Depósito Previo que la Ley Reguladora de Cambios Internacionales establece para la importación de aquellas mercaderías que utilice (n) en la instalación, operación y mantenimiento de la Planta en referencia, siempre que se trate de importaciones de materiales o artículos que no se produzcan en Nicaragua en forma y cantidad que permitan adquirirlos en condiciones satisfactorias.

Arto. 2o.—La Planta antes mencionada propiedad de la firma «Flejes de Metales, S. A.» (FLEMSA) queda sujeta en relación con las importaciones que efectúe conforme el artículo que antecede, a las obligaciones señaladas en los Artos. 20 y 21, inciso i) de la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial.

Arto. 3o.—Para hacer uso de los derechos que se otorgan en este Decreto y garantizar el cumplimiento de las obligaciones correspondientes, la Planta mencionada, deberá someter al Ministerio de Economía, para su aprobación, una lista de los materiales o artículos que necesite importar y presentar mensualmente al mismo Ministerio con copia al Banco Central de Nicaragua, cuadro informativo del movimiento de los artículos importados al amparo de este Decreto, consignando en él las cantidades recibidas, sus existencias y las cantidades usadas, así como los montos de éstos con expresión de las cantidades vendidas y en existencia.

Arto. 4o.—El Ministerio de Economía resolverá sobre la aprobación de la lista de los materiales, que se transcribirá al Banco Central de Nicaragua para que dicho Banco pueda autorizar las importaciones sin el Depósito Previo. En el caso de que la mencionada Planta necesite importar otros artículos que los contenidos en la lista aprobada, deberá llenar los mismos trámites de presentación de listas para su aprobación.

Arto. 5o.—Las concesiones consignadas en el Arto. 1o. de este Decreto, llevan implícita la condición de que el Banco Central de Nicaragua, siempre queda en posibilidad ul-

terior de pedir al Poder Ejecutivo que revoque o modifique la exención del mencionado Depósito Prevlo, todo de conformidad con el Decreto No. 14 del Ministerio de Economía publicado en «La Gaceta» Diario Oficial No. 245 de 29 de Octubre de 1959.

Arto. 6o.—Este Decreto comenzará a regir un día después de su publicación en el Diario Oficial «La Gaceta».

Dado en Casa Presidencial, Managua, D. N., a los ocho días del mes de Mayo de mil novecientos sesenta y cinco.—**RENE SCHICK**, Presidente de la República.—*Ricardo Parrales S.*, Vice—Ministro de Economía.

SECCION DE PATENTES DE NICARAQUA Marcas de Fábrica

No. 1581 —B/U No. 122670 — 8.40

María Auxiliadora Vigil de Hermoso de Mendoza, de este domicilio, solicita el registro de la marca de fábrica y comercio que consiste en la expresión:

“VI-REY”

Marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Gelatinas, Refrescos con Diversos Sabores tales como de Naranja, Uva, Mandarina, Piña, Frambuesa o Limón; y todos los Productos comprendidos en la Clase 49, (Productos Alimenticias y sus ingredientes), del Decreto No. 10 de 7 de enero de 1956.

Oyense oposiciones término legal.

Oficina de Patentes de Nicaragua. Managua, D. N., diez de Mayo de mil novecientos sesenta y cinco.—*Julián Bendaña S.*, Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 2

No 1610—B/U No 122687— 10.00

Distribuidora de Fábricas S. A., de la Ciudad de San Salvador, República de El Salvador, por medio de apoderado Dr. Ricardo Duarte Moncada, abogado y de este domicilio, solicita el registro de la Marca de Fábrica y Comercio que consiste en la denominación:

ES--LON

Sola y sin distintivos especiales, marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Todos los productos comprendidos en la clase 16, particularmente tubería plástica, clase 16, ferretería, plomería, cañería, conexiones para aparatos a vapor y accesorios de los mismos; y todos los productos comprendidos en la clase 24, particularmente tubería plástica, clase 24, (Aparatos máquinas y accesorios eléctricos), del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

Ministerio de Economía. Oficina de Patentes de Nicaragua, Managua, D. N., veintiocho de Abril de mil novecientos sesenta y cinco.—*Julián Bendaña S.*, Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 2

SECCION JUDICIAL

Remates

No 1177—B/U No 116869— 6.40

Diez mañana sábado cinco Junio próximo entrante, corriente año, subastarse en venta martillo, re-

glatradora marca Burrughs, color negro, número A 735665, véndese en ejecución Carmen Dávila de Argüello contra Fernando Avilés Vindel, reclamando suma de Córdoba.

Oyense posturas legales.

Juzgado Civil Distrito Jlnotepe dieciocho de Mayo mil novecientos sesenta y cinco.—*Leónidas Sánchez*, Srlo.

3 2

No 1185—B/U No 87488— 7.00

Dos tarde cuatro Junio entrante, subastarse mejor postor finca rústica situada en Comarca de Quirragua, jurisdicción Matiguás, de trescientas manzanas con mejoras y lindante: oriente, Guillermo Alm; poniente, Román Loza; norte, Neil Howkins y sur, Danilo Mairena.

Ejecuta César Zeledón a Magdalena Loza viuda de Castillo, por el pago de Un Mil Córdoba.—*Franco Montenegro*.—*C. A. Hernández*.

Es conforme. Matagalpa, diecisiete de Mayo de mil novecientos sesenta y cinco.—*C. A. Hernández*, Srlo.

3 2

No 1191—B/U No 123913— 7.10

Cinco tarde dos de Junio próximo entrante subastarse objetos de taller de tipografía embargados a Jorge Isaac Vilchez Reyes, señalándose tal objeto casa de habitación de éste último; sita frente escuela República de «El Ecuador» esta ciudad.

Ejecuta Isabel Valle de Zelaya a Jorge Isaac Vilchez Reyes.

Oyense posturas legales.

Managua, dieciocho de Mayo de mil novecientos sesenta y cinco. — *H. G. Libby*, Juez 2o. Civil del Distrito de Managua. — *C. J. Chamorro O.*, Srlo.

3 2

No 1194—B/U No 87490— 7.08

Tres tarde catorce Junio este año, rematará mejor postor, finca en Tatascame, jurisdicción de Darío, treinta manzanas, lindante: oriente, llano real de la Cruz; poniente y norte, Tatascame y sur, Pastor Espinosa.

Bien valorado: Quinientos Córdoba.

Ejecución: *Elisa Treminio de Machado*, vs. *Telsoforo Espinosa Correa*.

Oyense posturas.

Matagalpa, dieciocho de Mayo de mil novecientos sesenta y cinco.—*Francisco Montenegro L.*—*C. A. Hernández*, Secretario.

Es conforme.—*Matagalpa*, dieciocho de Mayo de mil novecientos sesenta y cinco.—*C. A. Hernández*, Secretario.

3 1

No 1195 —B/U No 123909 — 8.00

Cuatro tarde ocho Junio próximo, subastarse en este juzgado, rústica de cuatrocientas hectáreas, situadas departamento Chontales, con cincuenta manzanas potreros y montaña inculta, que linda: oriente, José Salablanca y otro; poniente, Joaquín Jiménez y otros; norte, Froilán Orozco y otros y sur, Elida Gómez y Lolo Guevara.

Sobre base: Cuatro Mil Córdoba.

Véndese ejecución: *Dr. Juan O. Morales* contra *Mónico Rodríguez Brizuela*.

Oyense posturas.

Juzgado 2o. Civil del Distrito. Managua, catorce Mayo de mil novecientos sesenta y cinco.—*H. G. Libby*.—*J. C. Murillo*, Srlo.

3 1

No 1204—B/U No 92512— 11.48

Once mañana, sábado doce de Junio año corriente, local este despacho, venderá en pública subasta, predio urbano situado en el barrio «La Otra Banda», ciudad de Granada, margen oriental, nueva calle pavimentada que al conectar carretera

Granada-Managua, comienza Colegio Profesional de Obreros, hacia Hospital San Juan de Dios; originalmente se componía de siete manzanas, lindante: norte, «Peor es Nada», camino enmedio; sur, un arroyo; oriente, «La Isleta»; poniente, camino «Peor es Nada» y El Domingazo, actualmente reducido ciento ochentidicinco varas de frente a la pavimentada por un fondo de cuarentidicinco varas, por veintidicinco o treinta varas frente a la Villa Violeta, por cien varas hasta llegar la otra calle de Gómez o El Paraíso, y linda especialmente: norte, actualmente Gasolinera «Shell» y Rosibel Zambrana; sur, calle central de urbanización Doctor Urtecho; oriente, terrenos que fueron La Isleta; occidente, calle pavimentada que va del hospital San Juan de Dios hasta el Colegio El Guapinol.

Ejecutante: Edmundo Chamorro Rappaccioli.

Ejecutado: María Urtecho de Zavala.

Base remate: Ciento Cincuenta Mil Córdobas.

Oyense posturas legales.

Dado Juzgado Civil Distrito. Chinandega, Mayo veinte, mil novecientos sesenta y cinco.—Carlos Alberto López, Secretario.

3 1

Nº 1203 —B/U Nº 87489— ₡ 7.08

Tres tarde diecisiete Junio próximo, este Juzgado, remataráse mejor poster, Lcs Pedernales, sitio Santa Bárbara, Ispangual, jurisdicción ciudad Darío, este Departamento, quince manzanas, conteniendo mejoras, lindante: oriente, Melesia Rivas; occidente, y norte, Gregorio Rivas; sur, Julián Castro.

Valorada: Quinientos Córdobas.

Ejecuta: María Marciana Reyes Valle a Roberto Rivas Reyes.

Oyense posturas.

Dado Juzgado Local Civil. Matagalpa, dieciocho Mayo mil novecientos sesenta y cinco.—Francisco Montenegro L.—C. A. Hernández, Srlo.

Es conforme.—C. A. Hernández, Secretario.

3 1

Títulos Supletorios

Nº 1451 —B/U Nº 69703— ₡ 6.40

Angela Moreno viuda de Pérez, solicita Título Supletorio, finca rústica cuarenta manzanas, jurisdicción Palacagüina, lindante: Norte, monte inculto; Sur, camino de Palacagüina a Totogalpa; Oriente, Arcadio Real; Occidente, Manuel Pastora.

Interesados opónganse.

Dado Juzgado Civil del Distrito. Somoto, veinticuatro Abril mil novecientos sesenta y cinco. Gilb. Caldera Ráudez. Efraim Espinoza P. Srlo. Es conforme. Efraim Espinoza P. Secretario.

3 3

Nº 1443 —B/U Nº 112642— ₡ 6.80

Octavio López Silva solicita extenderse título supletorio solar situado esta ciudad barrio La Parroquia mide veintisiete varas una pulgada frente por veintiocho varas una pulgada fondo lindante: Norte Rafael Alvarez Quido, Sur Abelardo Tórrer, Oriente Ramón Madrigales y poniente calle en medio Modesta Ruiz Sucesores. Contiene rancho de pajas.

Opónganse término legal.

Juzgado Local Civil. Chinandega diez Diciembre mil novecientos sesenta y cuatro. M. Pérez Jarquín Srlo.

3 3

Nº 1693 —B/U Nº 67637— ₡ 7.96

Juan Francisco, Concepción, Expectación y Teodora González Rivera, solicitan título supletorio predios rústicos Las Pencas y Mesa, sitio Santa Catalina Oyanca, lindantes: 1o. oriente, predio Sotero Molina, camino enmedio; occidente, de Teresa Rivera y Gabino González, camino enmedio;

norte, campo libre; sur, Leonor Rivera; 2o. oriente, José Angel Rodríguez; occidente, Evangelista Dávila; norte, Juana Toruño; sur, Hilario Rodríguez; 3o. oriente de Pedro Molina Tórrer; occidente, Filomón Caballero; norte, Mercedes Caballero; sur, Cruz Rodríguez, camino enmedio.

Oposición término ley.

Juzgado Local, Trinidad, treinta Abril de mil novecientos sesenta y cinco.—J. O. Miranda.—O. Tórrer G.—Srlo.

3 2

Nº 1590 —B/U Nº 105710— ₡ 7.00

Román Orozco, solicita título supletorio finca rústica ochenta manzanas, sitio San Juan de Dios, jurisdicción del Jicaral, León linda: oriente, Santos Martínez y Santiago Ruiz; poniente, José Pichardo y Claudina Vallejos; norte, cerros del Jicaral y sur, Ejidos del Jicaral con tres lotes adentro especialmente dealindados.

Interesados opónganse.

Dado Juzgado de Distrito Civil. León, dos de Abril de mil novecientos sesenta y cinco.—H. Valladares Bermúdez.—Srlo. Juzgado de Distrito Civil.

3 2

Nº 1592 —B/U Nº 124671— ₡ 5.32

José López Baltodano solicita título supletorio, rústica jurisdicción Niquinohomo, lindante: oriente, línea férrea a Carazo; poniente, intersección carretera y línea férrea a Carazo; norte, camino carretero; sur, línea férrea a Carazo, terreno propio, no ejidal.

Oponerse término legal.

Dado en el Juzgado Civil Distrito. Masaya, once Mayo mil novecientos sesentidicinco.—Carlos Martínez L.—Srlo.

3 2

Nº 1196 —B/U Nº 105967— ₡ 6.00

Napoleón Granados Navarrete, solicita título supletorio, predio rústico, nueve manzanas, comarca «El Jicarito» León, linda: oriente, encajonada enme, dio Samuel Solís; poniente, Cirila Granados; norte, Ramón Funes y sur, Fernando Toval.

Interesados Opónganse.

Dado Juzgado de Distrito Civil.—León cuatro Marzo mil novecientos sesenta y cinco.—H. Valladares Bermúdez.—Srlo.

3 1

Nº 1211 —B/U Nº 105977— ₡ 5.80

Jacinta Calero Videz, solicita título supletorio predio rústico ubicado sitio San Francisco del Guaillo, Achuapa, León, extensión de veintiduna manzanas, linda: oriente, camino enmedio, a los Burillos Humberto Espinosa; poniente, José Santos y Epifanio Morales; norte, Elena de Vega y sur, Doroteo Huete.

Interesados Opónganse.

Dado Juzgado de Distrito Civil.—León diez de Mayo de mil novecientos sesenta y cinco.—H. Valladares Bermúdez.—Srlo.

3 1

Nº 1214 —B/U Nº 66870— ₡ 6.48

María Eugenia Sobalvarro de Flores, este domicilio, solicita título supletorio, casa y solar ubicados Cantón El Calvario, esta ciudad, mide diez varas frente, treintitrés varas una tercia fondo, lindante: oriente, Esteban Mendoza; occidente, Rafael Herrera; norte, Leonidas Arteta; José María Flores.

Opónganse legalmente.

Dado Juzgado Civil Distrito. Estelí, veinte Mayo mil novecientos sesenta y cinco.—O. Gutiérrez.—Vilma Rosa Ruiz, Srlo.

3 1

No 1197 —B/U No 123908— ₡ 9.00

Orlando Cárcamo Silva, solicita título supletorio de un solar urbano situado en este pueblo, lindante: Oriente, Pedro H. Reyes; Occidente, Isidora Silva; Norte, Faustino Cárcamo; y Sur, Petrona Cárcamo. Oponerse término legal.

Dado Juzgado Local Civil.—Mateare, a las tres de la tarde del quince de Mayo de 1.965.—Rufino Murillo González.—Juez Local Civil.

3 1

Terreno Municipal

No 1584—B/U No 99416— ₡ 8.56

Visitación Rojas Martínez, solicita donación solar baldío Municipal esquinado parte norte «Barrio Nuevo» esta ciudad, mide veinticinco varas frente calle treinta fondo cercado con alambre de púas linda Norte y Sur, propiedad Carlos Vargas calle enmedio; Oriente solar de Yolanda Cecilia Rojas de Aguirre; Occidente propiedad del mismo Señor Vargas, mediando calle.

Quien pretenda opongase término de ley.

Dado Alcaldía Municipal Ciudad Darío veintinueve de Abril de mil novecientos sesenta y cinco. Julio A. Rugama Juan J. Ruiz Srío.

Es conforme. Juan J. Ruiz Srío.

3 3

No 1181—B/U No 99426— ₡ 9.30

Armando Poveda, solicita donación solar municipal, esquinado, donde tiene su casa habitación, barrio «La Chingastosa», mide veinte varas de norte a sur, por treinta y cuatro varas de occidente a oriente, y treinta y siete varas fondo, linda: oriente, solar de Toribio Centeno, quebrada La Chingastosa por medio; occidente, casa y solar de Filomena Torres, calle enmedio; norte, casa y solar de Jesús Valdivia, calle enmedio; sur, solar y casa de Pedro Castillo.

Quien pretenda, opongase término de ley.

Alcaldía Municipal. Ciudad Darío, diecisiete de Mayo de mil novecientos sesenta y cinco.—J. A. Rugama.—Juan J. Ruiz, Srío.

Es conforme.—Juan J. Ruiz M., Srío.

3 1

No 1208 —B/U No 36040— ₡ 6.60

Alcides Guevara Roa, solicita donación predio municipal banda nor-occidental esta ciudad, linderos siguientes: oriente, terreno de Víctor Ortega, avenida interpuesta; occidente, terreno municipal; norte, solar de Demetrio Murillo; y sur, casa y solar de Matía Cores.

Intervino Síndico Municipal.

Oposiciones término legal.

Dado Alcaldía Municipal. Camoapa, doce Mayo mil novecientos sesenta y cinco.—Orlando Solís S., Alcalde Municipal por la Ley.—Henry Flores O. Secretario

3 1

No 1207 —B/U No 36039— ₡ 7.00

José Miguel Campos Valdivia, solicita donación solar municipal banda norte esta ciudad, linderos siguientes: oriente, solar de Felipe Somoza, avenida enmedio; occidente, solar de Oscar Rocha; norte, solar Ronald Bermúdez; y sur, casa y solar de Pablo Mendoza, calle interpuesta.

Intervino Síndico Municipal.

Oposiciones término legal.

Dado Alcaldía Municipal. Camoapa, once Mayo mil novecientos sesenta y cinco.—Orlando Solís S., Alcalde Municipal por la Ley.—Henry Flores O., Secretario.

3 1

No. 1642—B/U No. 116752— ₡ 6.81

Jesús Marengo, de este vecindario, solicita se le dé en arriendo, un lote de terreno, como de cuatro manzanas de extensión, perteneciente a los ejidos de este municipio, que está limitado por todos sus

rumbos, con caminos públicos; y al occidente, con propiedad de Domitilla Hurtado.

Quien se crea con derecho, preséntese a deducir oposición.

El Rosario, Carazo seis de Mayo de mil novecientos sesenta y cinco.—Pedro C. Téllez.—Alcalde Mpal.

3 1

Sentencias de Divorcio

No 1209—B/U No 83019 — ₡ 5.60

Corte de Apelaciones. Sala de lo Civil.—Masaya, veinte de Abril de mil novecientos sesenta y cinco. Las diez y cincuenta minutos de la mañana. POR TANTO: De conformidad con lo expuesto, disposiciones legales citadas y los Artos. 424, 436 y 446 Pr., los suscritos Magistrados DIJERON: Se confirma la sentencia consultada, en consecuencia por mutuo consentimiento declárase disuelto el matrimonio contraído por Nazmi Hamdallah Manzur y Susana del Carmen Mayorca Castro a las doce y cuarenta minutos de la tarde del veintiocho de Abril de mil novecientos sesenta y dos; inscrito bajo la partida No. 594 Tomo II página 2690270 del Libro de Matrimonios que llevó la Oficina del Estado Civil de las Personas de dicha ciudad en el citado año. Anótese esta sentencia al margen de la partida de matrimonios respectiva e inscribábase en los Registros correspondientes. Cópiese, notifíquese, publíquese, librese la ejecutoria de ley y con testimonio de lo resuelto; vuelvan los autos al Juzgado de su origen.—R. E. Fiallos.—Juan Huembes H.—Enrique Peña H.—O. Gousen.—Srío.

1

No. 1186—B/U No. 83022— ₡ 5.64

Corte de Apelaciones.—Sala Civil.—Masaya, veintiséis de Abril de mil novecientos sesenta y cinco. Las nueve y diez minutos de la mañana.—Por Tanto: De conformidad con lo expuesto, disposiciones legales citadas y los Artos. 424, 436 y 446 Pr., los suscritos Magistrados dijeron: Se confirma la sentencia consultada, en consecuencia, por mutuo consentimiento se declara disuelto el matrimonio contraído por Juan Ramón González Umaña y Berta Martínez Ordóñez, a las once de la mañana del veintinueve de Marzo de mil novecientos cuarenta y siete, ante el Juez Segundo Local Civil de Managua, inscrito bajo la partida No. 249, Tomo I, página 338 del Libro de Matrimonios que llevó la oficina del Estado Civil de las Personas de dicha ciudad en el citado año.

Anótese esta sentencia al margen de la partida de matrimonios respectiva e inscribábase en los Registros correspondientes.

Cópiese, notifíquese, publíquese, librese la Ejecutoria de Ley y con testimonio de lo resuelto, vuelvan los autos al Juzgado de su origen.—R. E. Fiallos.—Juan Huembes H.—Enrique Peña H.—O. Gousen, Srío.

1